

17-14-96

El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico



# IV-96-60

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ofc. 96-11044-DAJ-T.1807

Quito, 3 de mayo de 1996



### SECRETARIA

RECEPCION DE  
DOCUMENTACION

HORA

03 MAY 1996

12H40

10723

Nº TRAMITE

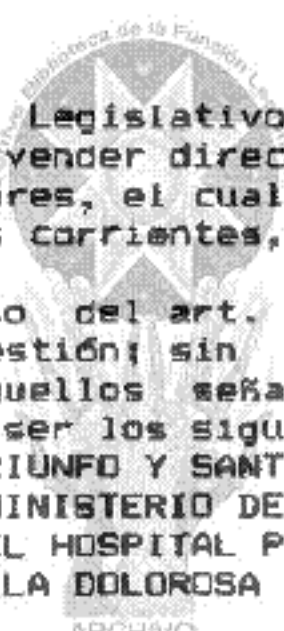
*[Firma]*  
FIRMA

Señor Doctor  
Fabián Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
Presente.-

De mi consideración:

Con respecto al Decreto Legislativo por el cual se autoriza al Ministro de Salud para vender directamente el predio Atucucho a sus actuales poseedores, el cual se ha dignado enviar con fecha 23 de abril de los corrientes, debo manifestar:

1. En el segundo inciso del art. 1, se precisan los linderos del terreno en cuestión; sin embargo, dichos límites no concuerdan con aquellos señalados por la DINAC, los mismos que deberán ser los siguientes:  
**NORTE: BARRIO EL TRIUNFO Y SANTA ANITA**  
**SUR : BOSQUE DEL MINISTERIO DE SALUD**  
**ESTE : PROPIEDAD DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ**  
**OESTE: COOPERATIVA LA DOLOROSA Y VARIOS PROPIETARIOS**
2. En el art. 2 del Decreto Legislativo, se estipula el precio de venta del lote del terreno, el cual es de \$/.373'501.830,00. Sin embargo, el avalúo de la DINAC, realizado sobre los predios en cuestión con fecha 21 de junio de 1995, señala un monto de \$/.1.898'850.490,00 de sucres, con lo cual el Decreto estaría ordenando la enajenación del terreno a la cuarta parte de su valor real, perjudicando al Estado. Por lo tanto, deberá constar el valor indicado por la DINAC.
3. El art. 3 del Decreto dice: "Entre el Ministerio de Salud Pública, el Municipio del Distrito Metropolitano y el Comité Promejoras del barrio Atucucho, se constituirá una comisión tripartita, a efecto de coordinar y establecer los procedimientos de la venta directa de los solares de propiedad del Ministerio de Salud Pública". Este párrafo resulta improcedente en el Decreto y debería suprimirse, pues la forma de la venta y sus condiciones



ARCHIVO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA


se estipulan en las respectivas escrituras públicas, además, que considerando la fuerza de un Decreto Legislativo, no amerita que cuestiones de detalle que pueden ser reguladas en otras instancias, se introduzcan en él.

4. Es importante que se incluya un artículo que diga: "Los terrenos que adquiera cada beneficiario, en atención a su requerimiento de vivienda, no podrá tener una extensión mayor a la planificada por el H. Municipio de Quito.
5. Es importante añadir un artículo que contenga la condición resolutoria en el sentido de que si los predios no se destinan a vivienda, los terrenos se revertirán al Estado, pues los actuales poseedores no han constituido una cooperativa de vivienda. Así, el contenido del Decreto estaría en concordancia con lo dispuesto en el art. 35A del Acuerdo No. 1547 publicado en el R.O. 913 de 10 de abril de 1992, en lo que se refiere al destino de los inmuebles que no presten servicio al Estado.

Por todo lo expuesto, OBJETO PARCIALMENTE el Decreto Legislativo que me ha sido enviado y para los fines consiguientes, devuelvo el auténtico del mismo.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
Arquitecto Sixto A. Durán Ballén C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ARCHIVO



SECRETARIA

RECEPCION DE  
DOCUMENTACION

HORA

03 MAY 1996

12H40

FIRMA

10723

Nº TRAMITE



# CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

## CONSIDERANDO

- Que mediante Decreto Supremo No. 1364, expedido el 11 de diciembre de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 457 de 20 de los mismos mes y año, fue suprimida la Institución denominada Liga Ecuatoriana Antituberculosa, LEA, asumiendo el Ministerio de Salud Pública el dominio y administración de sus bienes y los demás derechos y obligaciones;
- Que en virtud de lo señalado en el considerando precedente, el Ministerio de Salud Pública es propietario del predio denominado "Atucucho", de una extensión de cuatrocientos noventa y un mil seiscientos ochenta metros cuadrados (491.680 m2), ubicado en la parroquia de Cotacollao, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que el predio "Atucucho" desde hace aproximadamente siete (7) años ha sido objeto de asentamientos poblacionales irreversibles, constituidos por personas de escasos recursos económicos, que han solicitado al Ministerio de Salud Pública proceda a venderles el citado predio, para desarrollar en él un programa de vivienda de interés social;
- Que es obligación del Estado dictar normas que propendan a solucionar el déficit habitacional del país; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

## DECRETA

**Art. 1.-** Autorízase al Ministerio de Salud Pública para que, en forma directa y sin el requisito de pública subasta proceda a vender a los actuales poseionarios del lote de terreno que, en una extensión de cuatrocientos noventa y un mil seiscientos ochenta metros cuadrados (491.680 m2), será desmembrado de la hacienda "Atucucho" de su propiedad, ubicada en la parroquia Cotacollao, cantón Quito, provincia de Pichincha.

El lote de terreno, objeto de la venta, se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cooperativa "Pablo Arturo Suárez" y barrios "El Triunfo", "Santa José" y "Ruperto Alarcón Falconí"; Sur, lotizaciones "San Rafael" y "La Dolorosa"; Este, bosque de Atucucho; y, Oeste, terrenos de los ex-huasipungueros de la hacienda "Atucucho", del señor Manuel Muñoz y prolongación de la calle "Flavio Alfaro".

**Art. 2.-** El precio de venta será de trescientos setenta y tres millones quinientos un mil ochocientos treinta sucres (S/.373'501.830) establecido por la Dirección Nacional

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

de Avalúos y Catastros (DINAC), de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 15 del Reglamento General de Bienes del Sector Público. El plazo máximo de pago será de cinco (5) años, con el diez por ciento (10%) del precio total como cuota de pago inicial. El saldo se abonará en cuotas mensuales, debiendo recargarse el interés del ocho por ciento (8%) en caso de mora en el pago.

**Art. 3.-** Entre el Ministerio de Salud Pública, el Municipio del Distrito Metropolitano y el Comité Promotoras del barrio Atucucho, se constituirá una comisión tripartita, a efecto de coordinar y establecer los procedimientos de la venta directa de los solares de propiedad del Ministerio de Salud Pública; venta que se hará en base al censo de los poseedores del predio, que será realizado por el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito contando con la participación del Comité Promotoras, censo en el cual deberá constar los datos que permitan la identidad del poseedor y la singularización del solar que tiene en posesión, así como sus límites y, además, la delimitación de las zonas correspondientes a áreas comunales, espacios verdes y de recreación y todas las disposiciones tendientes a regular el ordenamiento urbano de este sector.

Ningún poseedor podrá ser adjudicatario de más de un lote, cuya extensión será la determinada por el censo al que se refiere el inciso precedente.

ARCHIVO

**Art. 4.-** Las escrituras de compra-venta otorgadas en aplicación de este Decreto estarán exentas de todos los impuestos, salvo los derechos del Notario y del Registro de la Propiedad, que serán de cuenta de los compradores.

**Art. 5.-** Los inmuebles adquiridos de conformidad con este Decreto constituirán patrimonio familiar y no podrán ser enajenados, en todo o en parte, sino transcurridos diez (10) años a partir de la inscripción de la escritura pública de compra-venta en el Registro de la Propiedad, pero sus propietarios podrán constituir gravamen a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV), de mutualistas y otras instituciones crediticias del país, con el exclusivo fin de construir sus viviendas y otras obras de infraestructura; en este evento la entidad prestamista en caso de mora de parte del prestatario podrá, ejercer las acciones del caso para efectivizar el cobro del crédito en mora.

**Art. 6.-** No podrán acogerse a los beneficios de este Decreto los poseedores que tengan bienes raíces ubicadas en el cantón Quito.

**Art. 7.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

3

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.



Dr. Fabián Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL CONGRESO  
NACIONAL



Ab. Roberto E. Muñoz Avilés  
SECRETARIO DEL CONGRESO  
NACIONAL (E)



PS/RTG.  
PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS  
OBJETASE PARCIALMENTE



SIXTO A. DURAN BALLEEN C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA